

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 225/13-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día viernes 14 catorce del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 225/13-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada el jueves 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00514313, presentada mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el miércoles 6 seis del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha miércoles 6 seis del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, a las 15:24 horas, [REDACTED] requirió información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", solicitud a la cual le correspondió el folio 00514313 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el día hábil siguiente, habiendo sido el jueves 7 siete del mismo mes y año, en razón de haber sido presentada después de las 15:00 horas, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El día jueves 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, obsequió respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, dentro del término legal señalado por el citado artículo 41 de la citada Ley y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, respuesta otorgada a [REDACTED] a través del mismo sistema "Infomex Guanajuato", respuesta que se traduce en el acto recurrido. -----

TERCERO.- Con fecha jueves 14 catorce del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema "Infomex Guanajuato", ante la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, en contra de la respuesta señalada en el Antecedente inmediato

anterior, medio de impugnación recibido a las 17:05 horas de dicho día, siendo que por la hora de su recepción, dicho recurso se tuvo por presentado al día hábil siguiente, a saber el viernes 15 quince del mismo mes y año, ocurso al que correspondió el número de folio RR00009613 y que fuera instaurado dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 51 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto. -----

CUARTO.- Siendo el día miércoles 20 veinte de noviembre del año 2013 dos mil trece, una vez analizado por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por presentado en la fecha indicada en el Antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **225/13-RRI**. -----

QUINTO.- En fecha martes 26 veintiséis del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, [REDACTED] fue notificado del Auto del 20 veinte del mismo mes y año, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por parte de la extinta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el mismo día; por otra parte, el viernes 29 veintinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece, se emplazó al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

SEXTO.- El día miércoles 11 once de diciembre del año 2013 dos mil trece, se levantó por parte del entonces Secretario de Acuerdos de la extinta Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe justificado, que a saber fueron 5 días hábiles otorgados al sujeto obligado, para que por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, llevara a cabo la rendición del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

SÉPTIMO.- Con fecha lunes 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, se acordó por parte del entonces Secretario Ejecutivo del Instituto, que se tiene al sujeto obligado, por conducto de la Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, por rindiendo en forma, mas no en tiempo su informe justificado, el martes 10 diez del mismo mes y año, fecha en que fue remitido a través del Servicio Postal Mexicano, habiendo sido recibido en este Instituto el miércoles 11 once de diciembre del año próximo anterior, así como por anexando las constancias integrantes del expediente respectivo a la solicitud de información génesis de este asunto, de conformidad con el primer párrafo del artículo 57 de la citada Ley, así como el diverso 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

OCTAVO.- Finalmente, siendo el día viernes 17 diecisiete de enero del año 2014 dos mil catorce, el Presidente del Consejo General del Instituto, designó ponente para conocer del asunto que nos ocupa, notificándose éste Auto mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, el martes 21 veintiuno del mismo mes y año. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 24 fracción X, 27 primer párrafo, 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 24 fracción X, 27 primer párrafo, 32 fracción I, 34 fracciones I y II, 43 fracción II, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 292 doscientos noventa y dos, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha martes 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, **Ley que no obstante encontrarse actualmente abrogada**, en virtud del artículo SEGUNDO Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que acorde al numeral PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, **resulta aplicable para la tramitación y resolución del asunto en estudio** -la primera de las Leyes citadas-, de conformidad con el artículo TERCERO Transitorio de la Ley en vigor, que a la letra establece: "Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se tramitarán en los términos de la ley que se abroga hasta su debida conclusión; para este efecto, el Consejo General ejercerá las atribuciones que para la substanciación de los medios de impugnación en esta última se asignan al Secretario Ejecutivo." Asimismo, al referirse en el presente instrumento resolutivo a la Ley de la materia o en su caso, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, deberá entenderse que se hace alusión y se está aplicando la **Ley abrogada.** - - - - -

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex Guanajuato", correspondientes a la solicitud de información presentada, la

respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del informe justificado rendido por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública y quien se inconformó a través de dicho sistema, ante la desaparecida Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de tal petición de información. -----

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quedó acreditada con la copia simple de su nombramiento suscrito en fecha viernes 2 dos de agosto del año 2013 dos mil trece, por Adrián Hernández Alejandri, Presidente Municipal y por el Licenciado José David García Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal de aquel Municipio, documento cotejado por el entonces Secretario de Acuerdos de la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con su original y glosado al cuerpo del presente expediente, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública y haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 65, 66, 68, 69 y 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto esta

Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 52 de la Ley la materia, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. - - - - -

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el artículo 52 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso mediante el sistema "Infomex Guanajuato", precisándose el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto impugnado, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los

hechos y los motivos por los cuales considera le afecta dicha respuesta al impugnante. - - - - -

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 74 y 75 de la Ley de la materia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

SEXTO.- Es importante señalar a las partes, que la presente Resolución se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipula el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El Derecho de Acceso a la Información es un Derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y

debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el Derecho de Acceso a la Información es universal. -----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o en su caso se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del artículo 57 de la Ley de la materia; asimismo, se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acatando las formalidades esenciales del procedimiento y realizando estrictamente lo que cita Ley establece para ello. -----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública petitionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción VI de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con

el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá en lo conducente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la información solicitada el 6 seis del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, a la cual fue asignado el número de folio 00514313, por la que se requirió información a través del sistema "Infomex Guanajuato", misma que consistió en: - - - - -

"Información solicitada: Por este medio y de la manera más atenta solicito Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas"

(Sic)

Documental que adminiculada con la respuesta entregada, tiene valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del artículo 38 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, siendo el 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 41 de la Ley de la materia, la Encargada de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, notificó al ahora recurrente [REDACTED], a través del sistema "Infomex Guanajuato", el oficio número MDH/UMAIP/603/2013 fechado el mismo día, adjunto en archivo electrónico en formato pdf., documento que consta de una página y mediante el cual se le informó al impugnante lo siguiente:

"(...)

*El suscrito **LCPF JESSICA GUADALUPE VELÁZQUEZ ACOSTA**, en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones conferidas en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con relación a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato;*
EXPONGO:

*Dando seguimiento y respuesta puntual a su solicitud de información **vía Infomex** de fecha 6 de Noviembre de 2013 radicada con **número de folio 00514313**, misma que fue requerida **vía INFOMEX en la cual usted solicita:***

- *Cuenta Pública Municipal de los últimos cuatro meses, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información respecto de cada dependencia.*
- **En respuesta a su solicitud:** *Anexo al presente archivos con cuenta pública de los últimos cuatro meses y de acuerdo al oficio emitido por la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal con número de folio MDH/TM/733/2013 y recibido en ésta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública con fecha 11 de Noviembre de 2013, se aclara que dentro del presupuesto podrá usted observar el monto del presupuesto asignado para cada una de las dependencias y a la fecha no se tiene deuda pública. Mediante lo cual se da contestación a su solicitud.*

*Esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, realizo las gestiones necesarias a efecto de que la información que se le ha proporcionado, le sea de utilidad, por lo anterior hago de su conocimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 fracción IV establece que: La modalidad en el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, así mismo le informo que: **Quien tenga acceso a la Información Pública, solo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.***

(...)” (Sic)

Añadido a su respuesta, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública impugnada, según su dicho remitió diversa información a la cuenta electrónica [REDACTED], señalada por el ahora impugnante en su escrito inicial para recibir notificaciones, misma que no fue acompañada al informe justificado rendido por ésta, únicamente adjuntando la impresión de pantalla de un correo remitido de la cuenta de correo umaip.dolores@hotmail.com, enviado el 14 catorce del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece. - - - - -

Documentos que se encuentran revestidos de valor probatorio, en términos de los artículos 65 al 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los dispositivos 48 fracción II, 117 y 131 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos con los cuales se tiene por acreditado **el contenido de la respuesta** específica a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED], el 14 catorce del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, teniéndose por presentado el día hábil siguiente, siendo el 15 quince del mismo mes y año, su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, el 14 catorce de noviembre del año pasado, medio de impugnación presentado a través del sistema "Infomex Guanajuato", dentro del plazo legal dispuesto por el numeral 51 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravios que según su dicho le fueron ocasionados, por la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada originalmente y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

***Acto que se recurre:** Todos los documentos que me mandan no contienen firma o rúbrica alguna de los servidores que ahí mencionan, solo aparece el espacio en blanco arriba de sus nombres respectivos, por lo cual esos no son documentos EN QUE REALMENTE CONSTEN puesto que al no tener las firmas carece de validez y no me da la certeza de que efectivamente sean documentos auténticos; cabe señalar que me están ocultando los oficios y documentos reales y oficiales como originalmente lo solicité.*

(...)" (Sic)

Documental con valor probatorio en términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la eficacia de los agravios hechos valer,

circunstancia que será valorada en Considerando posterior de esta Resolución. - - - - -

4.- En su informe justificado, contenido en el oficio número MDH/UMAIP/701/2013 fechado el 4 cuatro de diciembre del año 2013 dos mil trece, remitido mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el 10 diez del mismo mes y año, recibido el 11 once del mes de diciembre del año que terminó, ante la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto y acordada su admisión mediante Auto del 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante, en los documentos que contiene el recurso en estudio: - - - - -

"(...)

Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de éste Municipio de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Calzada de los Héroes 77, edificio de Presidencia Municipal, oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, manifestando que no es mi deseo señalar en este momento autorizados, ante Usted comparezco y expongo:

El día viernes 29 de Noviembre de la presente anualidad fui notificada del proveído emitido por Usted en fecha 22 de Noviembre de 2013 a través de correo postal, en el cual se me requiere en el Recurso de Revocación bajo el número de expediente 225/13-RRI, derivado de la solicitud de Información con número de folio 00514313 de fecha 6 de Noviembre de 2013, teniendo la misma fecha de inicio, a que debo acreditar el cumplimiento que realicé respecto a los hechos puestos a su conocimiento por el C. [REDACTED], dentro del término legal de 5 días hábiles y al respecto manifiesto:

Primero. Cumpliendo con las atribuciones señaladas en el Artículo 36 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con fecha 7 de Noviembre de 2013 bajo el numero de folio MDH/UMAIP/556/2013 se requirió la información a la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera

Municipal, firmando de recibido en la misma fecha. Señalando término legal de tres días hábiles para remitir a la Dependencia de la que soy Titular, la información requerida: según consta en documental certificada que se anexa.

Segundo. En respuesta a mi petición la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal, dirigió a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública oficio con folio MDH/TM/733/2013 con fecha Noviembre 11 de 2013, y en el cual a través de 1 hoja impresa y en material electrónico proporciona la información requerida. Cabe mencionar que respectando el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su fracción III, se protege los datos del solicitante y el por eso que el oficio en respuesta va dirigido a mi persona.

Tercero. Con base al Artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en fecha 14 de Noviembre de 2013, emito oficio con número MDH/UMAIP/603/2013 dirigido al C. [REDACTED], dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00514313, enviado a través Infomex y correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED], anexando archivo con la información proporcionada por el C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal.

Cuarto. Envío a usted copias certificadas del siguiente documental:

- Acuse de recibo correspondiente a la solicitud recibida a través de INFOMEX con número de folio 00514313 con fecha Noviembre 6 de 2013 realizada por el C. [REDACTED].
- Oficio número MDH/UMAIP/556/2013 con fecha 7 de Noviembre de 2013, emitido por esta unidad dirigido a la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal, requiriendo respuesta a la solicitud de información recibida a través de INFOMEX con numero de folio 00514313.
- Oficio dirigido a mi persona como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública dando respuesta al oficio número MDH/UMAIP/556/2013 emitido por la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal, numero de folio MDH/TM/733/2013.
- Oficio emitido por esta Unidad con numero MDH/UMAIP/603/2013 en fecha Noviembre 14 de 2013, dirigido al C. [REDACTED], vía INFOMEX y anexando la información requerida, así mismo dando respuesta a la solicitud de Información de con número de folio 00514313.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante Usted Secretario Ejecutivo del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato atentamente pido:

Primero. Tenerme por formulado informe en legal tiempo y forma.

Segundo. Seguido los trámites legales, decrete el sobreseimiento de este Recurso de Revocación presentado por C. [REDACTED].

(...)” (Sic)

A su informe justificado, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias documentales: - - - - -

a) Copia simple cotejada del nombramiento emitido en favor de Jessica Guadalupe Velázquez Acosta, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, de fecha 2 dos de agosto del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal de ese Municipio. - - - -

b) Copia certificada de las constancia obtenida del sistema “Infomex Guanajuato”, relativa a la solicitud de información base de la presente instancia y su seguimiento. - - - - -

c) Copia certificada del oficio número MDH/UMAIP/556/2013 del 7 siete de noviembre del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Tesorera Municipal y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida. - - - - -

d) Copia certificada del diverso MDH/TM/733/2013 fechado el 11 once del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, enviado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública impugnada y suscrito por la Tesorera Municipal de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato. - - - - -

e) Copia certificada del oficio número MDH/UMAIP/603/2013 del 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, dirigido a [REDACTED] y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso que nos ocupa. - - - -

f) Copia certificada de dos impresiones de pantalla remitidas de la cuenta de correo electrónico umaip.dolores@hotmail.com, el 14 catorce del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, ambas, a las diversas [REDACTED] y [REDACTED]. - - - -

El nombramiento de la Titular de la Unidad de Acceso en comento, fue cotejado y compulsado por el entonces Secretario de Acuerdos de la extinta Secretaría Ejecutiva del Instituto, obrando la constancia correspondiente al reverso de la foja 27 veintisiete del expediente que se resuelve, documentales todas que junto con el informe justificado rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 65 al 70 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracciones II y VI, 78, 79 primer párrafo, 84 segundo párrafo, 86, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 121, 122, 123, 124, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos con los cuales la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en Considerando diverso del instrumento en estudio. - - - - -

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED]

██████████, así como la respuesta obsequiada y la documental que acompañó la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del informe justificado rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Establecido lo anterior, es importante en primer lugar examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente señalar, si la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, para posteriormente dar cuenta de la existencia o inexistencia de la información petitionada y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que establece la Ley de la materia. -----

En ese orden de ideas, es preciso señalar que una vez analizada la solicitud de información de ██████████ ██████████, identificada con el número 00514313 del sistema "Infomex Guanajuato", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener el ahora impugnante, información susceptible de ser recopilada, procesada o de estar en posibilidad de encontrarse en posesión de la Unidad Administrativa correspondiente del sujeto

obligado, a saber, la Tesorería de la Administración Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, ello acorde a lo dispuesto por los ordinales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III y X, 10 fracción VI, 11 fracción X, 12, 35, 36 fracciones II, III, V y XII, 38, 39, 40 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia o inexistencia de la información solicitada, del análisis realizado a la respuesta otorgada al solicitante de la información, que obra en fojas 3 tres y 22 veintidós del expediente de marras y que fue obtenida tanto de las constancias arrojadas por el sistema "Infomex Guanajuato" ante la interposición del Recurso de Revocación, así como de aquella remitida a esta Autoridad adjunta al informe justificado rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, del cual se desprende que ésta proporciona a [REDACTED], la información remitida por la Tesorería de aquel Municipio, remitiendo según su dicho en relación a su respuesta y vía correo electrónico, archivos que contienen la cuenta pública enviada al Congreso del Estado de los meses de junio a septiembre del año 2013 dos mil trece, documentos con los cuales pretende dar respuesta a la solicitud de información que nos atañe, resultando tal respuesta elemento probatorio suficiente para tener por acreditada la existencia de la información solicitada. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado y no obstante haber sido otorgada respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por [REDACTED], a efecto de valorar si se trata de información de carácter público total o parcialmente o en su defecto, si lo

peticionado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información Reservada o bien información Confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo anterior, establecidas las condiciones apuntadas y circunscribiendo entonces al análisis planteado, la pretensión consiste en obtener **los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas**. Sobre este punto, este Órgano Resolutor infiere que se trata de **Información Pública**, puesto que la misma encuadra primeramente en lo establecido por el artículo 6 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que a la letra señala: "Se entiende por información pública **todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley.**"; así también, en lo dispuesto por el diverso 9 del mismo ordenamiento, en sus fracciones II y III, el cual establece que se entenderá por "...II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...", y por "...III. Expediente: unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;...", además de lo contemplado por el numeral 11 de la Ley de la materia, el cual en su fracción X establece: "Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la

información pública siguiente, según corresponda: ...X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado, en atención a las leyes de la materia;...”, motivo por el cual, la pretensión de obtener ésta información se traduce en información eminentemente pública, debiendo señalar que en la respuesta brindada por la Responsable de la Unidad de Acceso impugnada, le fueron otorgados al recurrente, tal como se desprende de las constancias integrantes del expediente de marras y según el dicho de la Titular en comentario, los archivos que contienen la cuenta pública enviada al Congreso del Estado de Guanajuato, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2013 dos mil trece. - - - - -

En relación con lo anterior, al concluir que la información solicitada originalmente, se trata de información eminentemente pública, encontrándose además incluida en aquella que debe publicarse de oficio, por los sujetos obligados a través de los medios disponibles y derivado de la manera en que fue formulada su solicitud de información, resulta aplicable señalarle al ahora impugnante, que en apego a la fracción IV del diverso 38 de la Ley de la materia, la información “...se entregará en el estado en que se encuentre. **La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.**” razón por la cual, la información requerida tanto para el asunto que nos ocupa, así como en lo subsecuente, deberá ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste a través de la Titular de su Unidad de Acceso, la obligación de procesarla a efecto de cubrir a detalle la petición elaborada, así tampoco, de elaborar nueva información o documentos que satisfagan los requisitos de su solicitud. - - - - -

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición génesis de información, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada por el hoy recurrente, encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 6 y 9 fracciones II y III de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales de los cuales no han sido transcritos en el presente instrumento, los siguientes: **"ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos."** y **"ARTÍCULO 2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental."** es decir, que la información petitionada y que fue descrita en los anteriores incisos, es información que debió haber sido generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, además de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, ello con la salvedad de proteger los datos personales que obraran inmersos en el referido documento o expediente, mismos que se traducirían en Información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en concatenación con el diverso numeral 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

No pasa inadvertido para quien esto Resuelve, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, realizó el trámite adecuado a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información motivo del presente curso, siendo que mediante el oficio número MDH/UMAIP/556/2013 fechado el 7 siete de noviembre del año

2013 dos mil trece, dicha Responsable requirió a la Unidad Administrativa, Tesorería Municipal de ese Municipio la información solicitada, luego a través del diverso MDH/TM/733/2013 del 11 de noviembre del mismo mes y año, la Unidad Administrativa le proporcionó en archivo electrónico las cuentas públicas municipales enviadas al Congreso del Estado de los meses junio, julio, agosto y septiembre, indicándole que dentro del presupuesto podrá observar el monto del presupuesto asignado para cada una de las dependencias, así como que a esa fecha no se tiene deuda pública, información con la que la Titular de la Unidad de Acceso otorgó respuesta mediante el Sistema "Infomex Guanajuato", a [REDACTED], por lo que de acuerdo con lo manifestado por la Responsable de la Unidad de Acceso, en el punto **Tercero** de su informe justificado, respecto a que "*...en fecha 14 de Noviembre de 2013, emito oficio con número MDH/UMAIP/603/2013 dirigido al C. [REDACTED], dando respuesta a la solicitud de Información con número de folio 00514313, enviado a través Infomex y correo electrónico ([REDACTED] y [REDACTED]), anexando archivo con la información proporcionada por el C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal....*", motivo por el cual, se corrobora que la Titular de la Unidad de Acceso enteró al solicitante vía el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", la respuesta que fue vinculada con los documentos solicitados, por lo que bajo la óptica de esta Autoridad, la respuesta brindada fue entregada en tiempo y forma, remitiéndose a la Unidad Administrativa que posee la información solicitada, resultando esto en un correcto actuar por parte de esa Titular, en el trámite de la solicitud motivo del presente curso. - - -

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información solicitada, resulta conducente analizar la manifestación vertida

por [REDACTED], en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente: *"...Todos los documentos que me mandan no contienen firma o rúbrica alguna de los servidores que ahí mencionan, solo aparece el espacio en blanco arriba de sus nombres respectivos, por lo cual esos no son documentos EN QUE REALMENTE CONSTEN puesto que al no tener las firmas carece de validez y no me da la certeza de que efectivamente sean documentos auténticos; cabe señalar que me están ocultando los oficios y documentos reales y oficiales como originalmente lo solicité."* (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y en concordancia con lo esgrimido a lo largo del Considerando Octavo de esta Resolución, resulta en un agravio fundado y operante, toda vez que como fue expuesto en dicho Considerando, fue otorgada respuesta al solicitante, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública impugnada, enterándole de la información requerida a través del oficio número MDH/UMAIP/603/2013, el cual menciona lo siguiente: *"...**En respuesta a su solicitud:** Anexo al presente archivos con cuenta pública de los últimos cuatro meses y de acuerdo al oficio emitido por la C.P. Juana Inés Vega Aguilar, Tesorera Municipal con número de folio MDH/TM/733/2013 y recibido en ésta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública con fecha 11 de Noviembre de 2013, se aclara que dentro del presupuesto podrá usted observar el monto del presupuesto asignado para cada una de las dependencias y a la fecha no se tiene deuda pública. Mediante lo cual se da contestación a su solicitud..."*, manifestación con la que se infiere que fueron hechos llegar al solicitante, en archivo electrónico a través de su cuenta de correo electrónico, archivos que contienen la cuenta pública enviada al Congreso del Estado de los meses de junio a septiembre del año 2013 dos mil trece, lo cual concatenado con el dicho del particular, donde señala que los

documentos remitidos no contienen firma o rúbrica de los servidores públicos quienes los suscriben y al encontrarse este Órgano Resolutor incapacitado materialmente para revisar los archivos enviados al solicitante, presumiendo la buena fe de éste, motivos por los que siendo que la solicitud de información fue atendida a cabalidad, dando el trámite debido a la petición motivo del presente asunto y entregando respuesta en tiempo y forma a su pretensión, conforme a lo establecido por la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así entonces, habiendo analizado a detalle la información que le fuera obsequiada, consistente en los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas, siendo ésta información considerada como Pública, al encontrarnos imposibilitados para analizar la información entregada al solicitante, al desconocerse por no haber sido enviada a esta Autoridad junto con el informe justificado rendido y derivado del agravio invocado por el hoy impugnante, es de concluir que la petición de información génesis del medio de impugnación en estudio, no fue satisfecha en razón de lo siguiente: - - - - -

En cuanto a lo peticionado en su solicitud de información, el particular se duele de que los documentos que le fueron entregados como respuesta, no contengan firma o rúbrica de los servidores públicos por quien fueron emitidos, siendo que en su petición original fueran requeridos por [REDACTED], los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas, motivo por el cual, este Colegiado considera que lo respondido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, no satisface la petición efectuada por el hoy impugnante, en virtud de que por una parte y derivado de las manifestaciones plasmadas en su medio impugnativo, de ser como lo menciona el particular, los documentos

obsequiados no reúnen los elementos de validez enunciados por la fracción V del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo que la letra estipula: "Son elementos de validez del acto administrativo: ...V. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane y **contener la firma autógrafa o electrónica del servidor público**, salvo en aquellos casos en que se trate de negativa o afirmativa fictas, o el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión, inclusive medios electrónicos;..."; así también, en el oficio número MDH/UMAIP/603/2013, mismo que sirvió de respuesta a la solicitud que nos ocupa, la Responsable de la Unidad de Acceso indica que dicha petición versa sobre la "Cuenta Pública Municipal de los últimos cuatro meses, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información respecto de cada dependencia."; solicitud que se encuentra relacionada, más no resulta ser la presentada originalmente por el particular, motivo por el cual es de entenderse que el hoy impugnante no se encuentre satisfecho con la respuesta entregada, expuesto lo anterior, la Titular de la Unidad de Acceso referida, deberá atender en los términos planteados la solicitud de mérito a efecto de satisfacer a cabalidad lo peticionado. - - - - -

DÉCIMO.- Así pues, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, al tratarse de una solicitud de información que se tuvo por recibida de [REDACTED], el 7 siete de noviembre del año 2013 dos mil trece, a la cual fue asignado el número de folio 00514313 del sistema "Infomex Guanajuato", petición por la que fuera otorgada al impugnante una respuesta el 14 catorce del mismo mes y año, respuesta contra la cual interpuso un Recurso de Revocación, mismo que se tuvo por presentado ante este Instituto el día 15 quince del mes de noviembre del año próximo

anterior, siendo emplazado el sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N., Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a resolver por parte de este Consejo General, por lo que habiendo sido analizados a detalle los Antecedentes que conforman la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, así como la Competencia de este Órgano Resolutor, la Legitimación de las partes que participan en el presente curso, la Procedencia del Recurso de Revocación, de manera oficiosa las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento, los Principios Aplicables, así como los Medios Probatorios y al haberse abordado de manera idónea el Procedimiento Administrativo Contencioso de Acceso a la Información Pública, es que por lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución y motivado por los hechos probados que se desprenden del sumario, con fundamento en el último párrafo del artículo 57 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica, el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información presentada y que le fuera notificada a [REDACTED] [REDACTED] vía dicho sistema, el 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que le proporcione la información detallada en los Considerandos Octavo y Noveno de esta Resolución,** pronunciándose igualmente –y de ser el caso- respecto a la información materia del objeto jurídico

peticionado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado. - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente instrumento, con las documentales relativas a la solicitud de información, respuesta obsequiada e instrumento recursal, informe justificado y anexos, que relacionadas entre sí adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 65 al 70 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracciones II y VI, 55, 109, 110, 112, 117, 121, 122, 123, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32 fracción I, 33, 34 fracciones I y II, 35, 36, 38 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos 35 fracciones II, III y VII, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece,

este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información presentada por [REDACTED] el día 6 seis del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece, para efectos de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, otorgue una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, proporcionando la información que fue detallada en los Considerandos Octavo y Noveno del presente instrumento, incluyendo en su caso, el debido pronunciamiento respecto a la información que resultara inexistente en los archivos y registros del sujeto obligado, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el Recurso de Revocación número 225/13-RRI, interpuesto mediante el Sistema "Infomex Guanajuato" por [REDACTED], el 14 catorce de noviembre del año 2013 dos mil trece, en contra de la respuesta emitida el mismo día, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00514313, presentada el 6 seis del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece. -----

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información notificada a [REDACTED] [REDACTED], el 14 catorce del mes de noviembre del año 2013

dos mil trece, en los términos y para los efectos precisados por los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, C.I.N, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que Cause Ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que, con fundamento en el artículo 81 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento Causará Ejecutoria por ministerio de Ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 19ª décima novena sesión ordinaria, del 11º undécimo año de ejercicio, de fecha jueves 27 veintisiete de marzo del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General

de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

M. del Pilar Muñoz Hernández **Licenciado Juan José Sierra Rea**
Consejera General **Consejero General**

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos.

VERSIÓN PÚBLICA